



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0057-2003-Q/TC
CAJAMARCA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

57

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la Municipalidad Distrital de Jesús contra la resolución expedida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, su fecha 11 de abril de 2003, que declaró improcedente el recurso interpuesto contra la resolución de 2 de abril del año en curso, que declaró fundada la medida cautelar solicitada por los demandantes Jorge Adrián Díaz Huamán y otros; y,

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2°, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que, de acuerdo con el artículo 41° de su Ley Orgánica, y los artículos 96° y ss. de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativo N.º 33-2003-P/TC (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso ha sido interpuesto por la demandada, y no por el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, conforme lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja interpuesto por la demandada. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GARCÍA TOMA

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR